

**RESOLUCION NO. 03 - 07****(Del 04 de Julio de 2007)**

**"POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA, INICIA LA EVALUACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE IDONEIDAD EN CIENCIAS AGRÍCOLAS A TÍTULOS DE ESTAS DISCIPLINAS, OTORGADOS EN LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES".**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 1 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el Artículo N° 3 del Decreto Ejecutivo n° 265 de 24 de septiembre de 1968, estableció los requisitos académicos para el otorgamiento de Idoneidades Profesionales en Ciencias Agrícolas.

**SEGUNDO:** Que este Consejo, estableció como requisitos académicos para las Universidades Particulares que dictan Carreras cuyos títulos optan a Idoneidad en Ciencias Agrícolas, siendo estos los siguientes: 1- Copia de la Resolución emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá autorizando la Carrera e identificando el área o región en donde será dictada; 2- Presentar el Plan de Estudios, con el contenido de las materias; el que debe estar constituido por un mínimo de 51% de materias correspondientes a estas disciplinas académicas; 3- Entregar la base de datos de los Profesores que dictan las asignaturas correspondientes, los que deben contar con la Idoneidad Profesional emitida por el CTNA; 4- Contar con la infraestructura, equipos de laboratorio e informática, insumos académicos y otros aspectos indispensables para la formación académica de los profesionales que egresaran de estos centros.

**TERCERO:** Que el CTNA ha detectado que algunas de las Universidades Particulares que otorgan títulos a Carreras de las Ciencias Agrícolas, no cumplen adecuadamente con los requisitos en mención para optar por la Idoneidad en Ciencias Agrícolas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instar a las Universidades Particulares que están incumpliendo con las normas jurídicas requeridas para otorgamiento de idoneidad en Ciencias Agrícolas otorgado por el CTNA, el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas.

**SEGUNDO:** Las Universidades que otorguen Títulos en Ciencias Agrícolas deben enviar al CTNA, los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos antes mencionados para su evaluación y así reconocer oficialmente los títulos académicos que acreditan las Carreras en Ciencias Agrícolas.

**TERCERO:** A los Profesionales egresados de las Universidades Particulares que al 31 de diciembre de 2,007, no hayan cumplido con la entrega de los documentos solicitados por el CTNA, en cumplimiento con las normativas jurídicas establecidas, no se les otorgará Idoneidad Profesional en Ciencias Agrícolas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 22 de 30 de enero de 1961, Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, Ley 11 de 12 de abril de 1892, Decreto Ejecutivo 71 de 2 de octubre de 1984.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE****ING. AGR. JULIO ZUÑIGA BALBUENA****Presidente****ING. AGR. EDGARDO ACUÑA GUZMÁN****Vicepresidente****AGR. TITO SILVERA DE LEÓN****Secretario****ING. AGR. JOSÉ DE LA C. PAREDES C.****Vocal****ING. AGR. RODRIGO CAMBRA****Vocal**